

5324 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se desarrollan los Programas de Fomento de Empleo para 1994.

La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre (BORM de 30-12-85).

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a empresas privadas, entidades y Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la nueva redacción dada a éste en la Ley General de Presupuestos de la Región de Murcia para el ejercicio 1992.

El Reglamento de la (CEE) nº 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art. 123 del Tratado y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 las ayudas del Fondo se concederán en virtud del objetivo nº 3 a las acciones cuya finalidad primordial sea posibilitar la inserción profesional de los parados/as de larga duración o amenazados/as por una situación de desempleo de larga duración, incorporar las mujeres al mercado laboral en los ámbitos donde se encuentren subrepresentadas especialmente para las mujeres sin cualificación profesional y facilitar la inserción profesional de los jóvenes y de las personas expuestas a la exclusión del mercado laboral.

Asimismo se ha considerado conveniente regular el sistema de subvenciones a Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales dentro de las consignaciones que resulten disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994.

A Corporaciones Locales para estrategias de desarrollo integrado que les permita utilizar eficazmente sus recursos locales ociosos que estimulen el empleo.

En su virtud, a propuesta del Director General de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo 1

La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder, ayudas económicas al fomento del empleo con cargo a las partidas contempladas en la Ley de Presupuestos de la Región de Murcia.

Programa I: Parados de Larga Duración.

Artículo 2

Para facilitar la inserción profesional de los parados/as mayores de 25 años amenazados/as por una situación de desempleo de larga duración que se encuentren:

- Con dificultades en el mercado de trabajo, debido a su edad o cualificación profesional insuficiente.
- En un entorno geográfico desfavorable.
- Despedidos/as de empresas en dificultades importantes, debido a las modificaciones del entorno económico.

Se podrán conceder las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención de 610.000.-ptas a las empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de cada trabajador/a inscrito/a como parado/a.
- b) Una subvención de 610.000.-ptas a empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de mujeres inscritas como paradas, que se incorporen al mercado laboral en los ámbitos donde se encuentren subrepresentadas especialmente para las mujeres sin cualificación profesional. Para esta acción se reservará el 25% del crédito asignado para financiar este programa.

La relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada a efectos de subvencionar su contratación, figura en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 (B.O.E. nº 196 de 15-8-92).

Programa II: Empleo Juvenil.

Artículo 3

Para facilitar la inserción profesional de los jóvenes menores de 25 años, inscritos como parados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia se podrán conceder las siguientes ayudas:

Una subvención de 610.000.-ptas. a empresas privadas por la contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de cada trabajador/a.

Programa III: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.

Artículo 4

Se podrán conceder subvenciones dentro de los límites presupuestarios para el funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Programa IV: Iniciativas Locales de Empleo.

Artículo 5

Se podrán subvencionar aquellas actividades iniciadas por las Corporaciones Locales, que tengan como finalidad la de promover e impulsar aquellas iniciativas de recursos locales ociosos que estimulen el empleo.

Asimismo se podrá subvencionar el desempleo estacional agrario de las zonas rurales donde se ubican los Consejos Comarcales de Empleo, en los proyectos de obras y servicios en cuya financiación participen las Administraciones Públicas y vayan dirigidas a:

- Actuaciones del Medio Ambiente tendentes a conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.

- Actuaciones tendentes a la creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

Igualmente se fomentará la integración de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral por una situación de desempleo, mediante ayudas promovidas por las Corporaciones Locales afectadas, para obras de finalidad o interés social.

NORMAS COMUNES

Artículo 6

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden, las empresas privadas, organizaciones empresariales, centrales sindicales y Administraciones Públicas con sede social en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región.

Artículo 7

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a algunas de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 7/1988 de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación.

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones con los mismos trabajadores a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

Artículo 8

Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Trabajo, en el de la Consejería de Fomento y Trabajo o en el Registro General de la Comunidad Autónoma, y deberán ir acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar en el referido modelo normalizado, utilizando una solicitud por cada tipo de ayuda.

Artículo 9

Las solicitudes presentadas por los respectivos programas dentro de los plazos establecidos, serán atendidas en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias. El orden de prioridad a las Corporaciones Locales se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios, tipo de proyecto e inversión a realizar.

Artículo 10

Recibida la solicitud, el Director General de Trabajo la elevará al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo quien resolverá con carácter previo su concesión y se efec-

tuará la correspondiente retención de crédito. Para los programas III y IV se resolverá directamente su concesión y pago.

Artículo 11

Las empresas dispondrán de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para formalizar la contratación y remitir la documentación justificativa correspondiente debidamente compulsada, de cuantos datos se hacen constar en el modelo que se adjuntará.

Artículo 12

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o falta observada, advirtiéndole que en caso contrario, se revocará la concesión de la subvención y se anulará la correspondiente retención de crédito.

Artículo 13

La Orden de abono de las ayudas, una vez completada la documentación y fiscalizadas por la Intervención Delegada, previa propuesta del Director General de Trabajo, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 14

1. El plazo de presentación de las solicitudes para los Programas I y II será de dos meses, para el Programa III de un mes y para el Programa IV hasta el día 30 de junio, todos ellos contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Excepcionalmente y cuando lo estime conveniente el Consejero de Fomento y Trabajo, podrán ser atendidas solicitudes fuera de dichos plazos y siempre con anterioridad al 1 de diciembre de 1994.

Artículo 15

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes a los programas I y II será de 6 meses y para los Programas III y IV será de 3 meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en las respectivas convocatorias, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes por el transcurso del mencionado período sin que recayera resolución expresa.

Artículo 16

Si durante los tres primeros años del contrato subvencionado a empresas, se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación, así como la extinción de los contratos de trabajo debido a expedientes de regulación de empleo.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 17

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 18

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 19

Los beneficiarios de subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada. En los casos de contratación de trabajadores/as, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del/la trabajador/a contratado/a o informe de vida laboral del/la trabajador/a subvencionado/a.

Artículo 20

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 21

Por los servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones financiadas conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo de 24 de julio de 1988.

Disposición adicional

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

Disposiciones transitorias

1. Las contrataciones llevadas a cabo conforme a los Programas I y II, desde el día 1° de enero de 1994 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2. Los recursos estimados de ejercicios anteriores po-

drán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Con cargo a los créditos que se incorporen al Presupuesto vigente procedentes de remanentes finalistas del ejercicio anterior, se podrán conceder ayudas a los solicitantes del ejercicio pasado por número de expediente, mientras no se agoten dichos remanentes.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

5326 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Trabajo.

Oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, Según lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo